

C
103
32
178(56)

De orden de S. A. S. la Regencia del Reino ha comunicado al Consejo el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 24 de setiembre próximo por medio del Ilmo. Sr. [redacted] él la siguiente:

Ilmo. Sr.: Con esta fecha se ha servido la Regencia del Reino dirigirme el decreto siguiente: Deseando la Regencia del Reino que las Universidades guarden uniformidad en su enseñanza, entretanto que con la meditacion conveniente se forma un plan general, ha tenido á bien resolver que la enseñanza de todas las Universidades y Seminarios conciliares del Reino se arregle á lo dispuesto en la circular del Consejo Real de 27 de octubre de 1818, y que los estudiantes no puedan ser admitidos en los estudios si no se presentan en ellos con la ropa talar acostumbrada. Tendréislo entendido y dispondréis lo conveniente á su cumplimiento =Está rubricado.=Palacio 24 de setiembre de 1823.=
A. D. José Aznarez.

Y el tenor de la orden circular que se cita en la que queda inserta, expedida por el Consejo en 27 de octubre de 1818, es como sigue:

Por Real decreto de 5 de Julio de 1807 tuvo á bien el augusto Rey Padre de S. M. reducir el número de las Universidades literarias del Reino, y ágregar las suprimidas á las que quedaron, segun su localidad y mejor proporcion; y con el objeto de que en todas se lograse el buen orden, uniformidad y zelo del bien público, prescribió para que se observase y ejecutase en ellas inmediatamente el plan de estudios que habia tenido á bien aprobar para la de Salamanca, cuya Real determinacion se circuló en Real cédula de 12 del mismo mes de Julio.

Restituido S. M. al trono de sus Mayores se le dirigieron repetidos recursos por varias de las Universidades suprimidas en solicitud de su reposicion, y las de Alcalá, Toledo, Sevilla, Granada, Sigüenza y otras

hicieron presente los inconvenientes que traia la observancia del nuevo plan; lo util que seria su abolicion, y que los estudios generales se gobernasen por el que regia antes que aquel se publicase; y después de haber restablecido S. M. la mayor parte de las extinguidas, tomó acerca de la pretension de las existentes que estimó oportunos; y en su vista, y en la visita que se hizo de algunas de ellas, tuvo á bien deferir á lo que habian solicitado, entendiéndose en todas con la calidad de por ahora, y hasta la publicacion del plan general mandado formar á una Junta de Señores Ministros por Real decreto de 1.º de febrero de 1815.

La de Salamanca hizo tambien presente al REY nuestro Señor los buenos efectos que habia producido el plan de estudios formado por el Consejo en el año de 1771, y que ya se sentian en las Universidades donde de nuevo se habia establecido; y por Real orden de 29 de octubre de 1817 tuvo á bien mandar, entre otras cosas, que tambien se observase, por ahora, en aquella en el modo y forma que se hacia antes del de 1807, que quedaba suspenso y derogado; que la facultad de Medicina continuase enseñándose por su plan aprobado en 1804. Que los Catedráticos de propiedad, asi actuales como jubilados, distribuyesen entre sí la enseñanza conforme á las disposiciones del de 1771, y entrasen al goce de los sueldos asignados en él por el orden de su antigüedad; y que si de los que por el de 1807 estaban en posesion de cátedra y renta de propiedad quedasen algunos ahora sin ella, se les asistiese con la cantidad que disfrutaban hasta tanto que ascendiesen á otra de igual ó superior dotacion. Que restablecidas las cátedras al sistema en que estaban antes del año de 807 las de cada facultad que resultasen vacantes se proveyesen por esta vez bajo de una sola oposicion, para que no se retardase su provision con perjuicio de la enseñanza. Que en lugar del Cabalarío se usase del Devoti, y que excluyéndose enteramente de la enseñanza las obras del Van-Espen se substituyesen las de Berardi.

En otra Real orden de 14 de setiembre último se sirvió S. M. revocar y anular el citado plan de estudios de 1807 con respecto á la Universidad de Santiago, y mandar que esta se arreglase al de 1771, con la misma calidad de por ahora que va expresada, respecto de la de Salamanca, y las prevenciones, entre otras de que la Filosofía se enseñase por la del [redacted] las Instituciones Canónicas por el [redacted] cluidos de todo uso en la enseñanza [redacted] el Van-Espen y el Lugdunense, y que [redacted] de la Medicina precediese el curso de Anatomía á los de Instituciones.

Y habiendo ocurrido al REY la Universidad de Valladolid pidiendo que por ahora, é interim se establece un método uniforme para todas, se la concediese la facultad de conferir los grados menores con el número de años que prescribe el plan de 1771; teniendo el Consejo á la vista las expresadas declaraciones, y lo expuesto sobre todo por los Señores Fiscales, hizo presente á S. M. su dictámen en consulta de 3 de agosto último, y por su Real resolución á ella, se ha servido mandar, que á fin de que la enseñanza pública sea uniforme en lo posible en todas las Universidades del Reino, quede derogado el plan de estudios de 1807, y se observe en ellas el de 1771 con las prevenciones sobre libros y enseñanza contenidas en las Reales órdenes dirigidas últimamente á varias Universidades, señaladamente á la de Salamanca; quedando en su fuerza las particulares providencias que ha dado respecto de algunas, y entendiéndose ser esto solo interinamente, y hasta la publicación del plan general en que está entendiendo la Junta de Ministros nombrada por S. M. al efecto en el expresado Real decreto de 1.º de febrero de 815.

Publicada en el Consejo esta Real resolución ha acordado se guarde y cumpla, y que se circule á los Tribunales y Justicias del Reino, y á todas las Universidades para su observancia en lo que les corresponda.

Y lo participo á V. al fin expresado, y que lo comunique á las Justicias de los pueblos de su par-

tido; dándome aviso del recibo de esta.

Publicada en dicho Supremo Tribunal la Real órden inserta acordó su cumplimiento, y que se circule á los Tribunales y Justicias del Reino, y á todas las Universidades para su observancia en lo que les correspondía.

[Redacted] participo á V. S. al fin expresado, y que se le dé fe de las Justicias de los pueblos de su partido; á Dios desde esta me dará aviso.

Díose en todas V. S. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1823. = D. Bartolomé Muñoz. = Sr. Corregidor de la ciudad de Granada.

AUTO. Reimprímase y circúlese el Real decreto anterior por medio de vereda á los pueblos de este Corregimiento, avisándose el recibo: lo mandó y firmó el Sr. D. Diego de Montes, Veinticuatro Decano, y Regente del Corregimiento de esta ciudad de Granada á veinte de octubre de mil ochocientos veinte y tres. = Diego de Montes. = Francisco Mendez y Siles. = Es copia de su original, de que certifico.

Francisco Mendez
y Siles.

